

c) No hay ninguna discriminación social contra los hijos naturales no reconocidos;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora hará todo lo posible para conseguir que los hijos naturales no reconocidos reciban un trato equitativo y una asistencia adecuada;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

494 (XI). Petición del Sr. P. J. Wilkinson (T/Pet.3/58), relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto a su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. P. J. Wilkinson (T/Pet.3/58) y habiéndola examinado en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1021), así como de la exposición oral del representante especial,⁸⁸ y en particular de que:

a) El Sr. Ahmed Ishak no es indígena del Territorio en Fideicomiso de Ruanda Urundi, ni nació en él,

b) La deportación del Sr. Ahmed Ishak de Ruanda Urundi fué dispuesta por ordenanza del Gobernador General del 6 de febrero de 1948; no obstante, aunque la orden de expulsión era válida no se ejecutó hasta febrero de 1952,

c) El Sr. Ishak tuvo plena oportunidad de liquidar sus bienes en el Territorio en fideicomiso; no es probable que tuviese muchos intereses comerciales en Ruanda Urundi, toda vez que había quebrado dos veces desde 1939,

d) La orden de deportación fué consecuencia de la condena del Sr. Ishak por posesión ilegal de oro; el fallo fué apelado y el acusado pudo valerse de un defensor,

e) El Sr. Ishak había sido declarado culpable y condenado a penas de multa en tres ocasiones anteriores;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Recuerda la resolución anterior 59 (IV), aprobada por el Consejo en su cuarto período de sesiones;

3. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

⁸⁸ Véase el documento T/C.2/SR.39.

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

495 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bardera (T/Pet.11/33), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bardera (T/Pet.11/33), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/940), así como de la exposición oral⁸⁹ del representante especial, y en particular de que:

a) En lo que se refiere al litigio de tierras y a los incidentes mencionados en la petición, la policía actuó en cumplimiento de su deber y de acuerdo con lo previsto por la ley,

b) Se había informado al Sr. Scek Abdullah, afectado por el litigio sobre las tierras, de que tenía derecho a interponer recurso de apelación ante el Tribunal de los Cadíes,

c) La orden que prohíbe a los soldados ingresar en la Liga de la Juventud Somali es simplemente una disposición de carácter general que no permite a los soldados participar en las actividades políticas de ningún partido;

d) Las quejas relativas a la barca de pasaje del río Bardera son infundadas,

e) En la actualidad hay en Bardera varias escuelas alcoránicas y una escuela elemental de niños y la Administración proyecta establecer dos escuelas más en la región,

f) El actual hospital de Bardera es suficiente para las necesidades de la población y se mejorará en un futuro próximo;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios:

a) Las observaciones de la Autoridad Administradora;

b) Las siguientes recomendaciones aprobadas por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“Organizaciones políticas

“El Consejo, tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para que los partidos políticos desempeñen un papel más importante en los órganos políticos del Territorio, comparte la esperanza expresada por la Misión Visitadora de 1951 de que los jefes de los partidos

⁸⁹ Véase el documento T/C.2/SR.14.

políticos darán cada vez más importancia al aspecto constructivo de su función.

“El Consejo, tomando nota de que la ley que actualmente regula las actividades de los partidos políticos, promulgada bajo el régimen de la antigua administración militar, va a ser substituida próximamente por una nueva, exhorta a la Autoridad Administradora a que ponga en vigor la nueva ley en el plazo más breve posible.”

“Servicio administrativo

“El Consejo, observando con satisfacción las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para aumentar la participación de los somalis en los servicios administrativos y, en particular, el nombramiento de somalis para puestos de mayor importancia, tales como jefes de sección en la Administración Central, ayudantes administrativos de los Residentes y funcionarios a cargo de las aduanas, de las oficinas de correos y de los puestos de policía, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora podrá extender esas medidas a todos los servicios administrativos.

“El Consejo toma nota de la decisión adoptada por la Autoridad Administradora de enviar somalis pertenecientes al ejército y a la policía a seguir en el extranjero cursos especiales de formación profesional y recomienda que se amplíe el programa parecido extendiéndolo a los demás ramos de la Administración”;

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que siga tomando medidas para desvanecer la impresión que tiene la Liga de la Juventud Somali de que su partido es objeto de medidas discriminatorias.

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora llevará a la práctica sin tardanza sus proyectos de mejora de los servicios médicos y educativos en la región de Bardera;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

496 (XI). Petición del Sr. Idris Omar Gude y otras personas de Goluen (T/Pet.11/39) relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Idris Omar Gude y otras personas de Goluen (T/Pet.11/39) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia, Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁴⁰ del representante especial, y en particular de que:

* Véase el documento T/C.2/SR.15.

a) El litigio de tierras a que se hace referencia en la petición se ha resuelto a satisfacción de los vecinos interesados,

b) Los seis agricultores a que se hace referencia en la petición fueron detenidos por actos de acometimiento y perseguidos con arreglo a la ley,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en cuanto se refiere a la detención de los seis agricultores, la petición es inadmisibile en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de su reglamento;

3. *Considera* que en cuanto al litigio de tierras se refiere, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

497 (XI). Petición del Club de la Juventud de Hamar (T/Pet.11/41), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Club de la Juventud de Hamar (T/Pet.11/41), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/952), así como de la exposición oral⁴¹ del representante especial, y en particular de que:

a) El Club de la Juventud de Hamar ha sido reconocido recientemente como partido político y como tal tendrá derecho a una representación en el Consejo Territorial, tan pronto como tenga en el interior del Territorio, las cinco secciones registradas, requeridas por la Ordenanza No. 18 del Consejo Territorial,

b) La Administración había propuesto anteriormente que se concediese al Club de la Juventud de Hamar un puesto en el Consejo Territorial, como organización cultural y benéfica, pero, ante el dictamen contrario del Consejo Territorial del Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para el Territorio en Fideicomiso de Somalia bajo Administración Italiana, se renunció a ese propósito y se ha reconocido al Club de la Juventud de Hamar como partido político y en tal virtud queda sujeto a los requisitos antes señalados,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

⁴¹ Véase el documento T/C.2/SR.31.